Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA MARTÍN GUSINDE" otorgado el 03 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-
San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-
Repertorio Nro: 35 - 2025.-
Santiago, 06 de Enero de 2025.-



123456896925
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456896925.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456896925.- .-
CUR Nro: F091-123456896925.-

Firmado digitalmente por:Gonzalo Sergio Mendoza Guinez
Fecha: 06.01.2025 17:03 Razón: Notario Suplente
Ubicación: Las Condes

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

REPERTORIO Nº 35 / 2025.-

MAM.OT. 462.560

ACTA DE COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS

"FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA MARTÍN GUSINDE"

<><><><

Pública Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde" (en adelante la "Fundación"), reducida a escritura pública otorgada por la Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, doña Linda Scarlett Bosh Jiménez, con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, bajo el repertorio número seis mil trescientos diecisiete/ dos mil veinticuatro, de conformidad a las cláusulas que se indican a continuación. **SEGUNDO. RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Que, conforme al oficio Ord. número siete mil doscientos veinticuatro de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con un mejor estudio de los antecedentes y aceptando las observaciones y modificaciones sugeridas, vengo en rectificar la mencionada reforma en el sentido que se señala a continuación: dos.uno. Debido a un error involuntario en el texto de la reforma la numeración de los artículos de los estatutos se encuentra duplicada, de esta manera, se modifica el actual artículo octavo por el nuevo artículo décimo, el actual artículo noveno por el nuevo artículo décimo primero, y así sucesivamente. dos. dos. El actual artículo octavo, nuevo artículo décimo de los estatutos de la Fundación, se modifica reemplazándolo íntegramente por el siguiente: **"Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por cinco miembros, elegidos por el provincial a cargo de Chile del instituto canónico Societas Verbi Divini, conforme a las siguientes características: a) tres personas de entre quienes sean miembros de la Societas Verbi Divini o exalumnos de alguno de sus establecimientos educacionales; b) dos personas que se hayan destacado por su contribución a la investigación y difusión de la labor de Martin Gusinde. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período de tiempo. En caso de no

Pag: 3/19

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que sean candidatos a cargos de elección popular, en los términos indicados en el artículo cuarenta y seis F del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, o que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas."

Pag: 4/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

TERCERO. TEXTO REFUNDIDO. Con el objeto de mantener el orden y claridad de los estatutos de la Fundación, se transcribe el texto refundido de los mismos, incluyéndose la modificación realizada por el presente instrumento, y modificándose la numeración del articulado original señalado en la escritura pública de acta de constitución y estatutos de la Fundación, otorgada ante don Edén Salvador Briceño Guevara, Notario Público de Cabo de Hornos, con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el repertorio número cuarenta y nueve guión dos mil dieciocho. El articulado se modifica a partir del artículo octavo original conforme a lo indicado en la cláusula segunda anterior en el numeral dos.uno. **"Estatutos Título Primero Nombre, objeto, domicilio y duración Artículo Primero. Nombre**. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "**Fundación Martín Gusinde**", o "**Martín Gusinde**". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología**. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto**. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general mediante el rescate, proyección y difusión de la cultura de los pueblos Yagán, Kawéskar y Selk'nam. **Artículo Cuarto. Finalidades**. Dentro del objeto de beneficencia pública indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura, las artes, los oficios, las ciencias y la tecnología, en espacios privados y públicos; b) organizar,

Pag: 5/19

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

diseñar, financiar, promover, apoyar, difundir, financiar y realizar actividades, programas o proyectos: i) culturales, científicos y educativos, de rescate, investigación y formación en todos los niveles de enseñanza; ii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iv) de emprendimiento y desarrollo social; v) recreativos, deportivos y de salud, fomentando la vida sana; c) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: i) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; ii) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida; iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas. **Artículo Quinto. Actividades**. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar, auspiciar, difundir y promover rescates patrimoniales y culturales, investigaciones, eventos, actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, concursos, intercambios, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, talleres, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, actividades deportivas, saludables y recreacionales; ii) crear, editar, auspiciar, financiar, apoyar, realizar, gestionar, publicar, producir, distribuir y licenciar todo tipo de publicaciones en material impreso, audiovisual, de audio, video, cine, digital o de cualquier otra clase; iii) crear, mantener, apoyar, financiar, administrar y/o sostener museos y bibliotecas; iv) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas,

Pag: 6/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; v) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; vi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vii) proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos; viii) entregar becas y premios; ix) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; x) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xi) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xii) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xiv) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xv) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; xvi) adquirir, operar, y/o administrar infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios, sustentabilidad e inclusión de discapacitados y toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación; xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xviii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios

Pag: 7/19

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xix) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles; xx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxi) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo Sexto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la provincia de Cabo de Hornos, Región de Magallanes, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Séptimo**. **Duración**. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Octavo**. **Disposiciones**. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio Artículo Noveno. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, que se destinan y afectan en este acto por la Fundadora según se indica en el artículo primero transitorio. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que

Pag: 8/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750 PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La aplicación de los recursos de la Fundación a los fines fundacionales y la determinación de sus beneficiarios se regirá por las siguientes reglas: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) los beneficiarios de la Fundación pueden ser: – las personas que se identifiquen como descendientes de las tribus Yagán, Kawéskar y Selk'nam; – estudiantes, profesores, investigadores y toda persona, nacional o extranjera, natural o jurídica, interesados en la cultura de las tribus fueguinas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación. **Título Tercero Del directorio Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por cinco miembros, elegidos por el provincial a cargo de Chile del instituto canónico Societas Verbi Divini, conforme a las siguientes características: a) tres personas de entre quienes sean miembros de la Societas Verbi Divini o exalumnos de alguno de sus establecimientos educacionales; b) dos personas que se hayan

Pag: 9/19

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

destacado por su contribución a la investigación y difusión de la labor de Martin Gusinde. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período de tiempo. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que sean candidatos a cargos de elección popular, en los términos indicados en el artículo cuarenta y seis F del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, o que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar

Pag: 10/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director**. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio**. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada dos meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio

Pag: 11/19

Certificado 123456896925 Verifique validez http://www.fojas.

aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero**. **Actas**. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto**. **Función y responsabilidades**. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Quinto**. **Conflictos de intereses**

Pag: 12/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio**. Sin perjuicio de las facultades propias del presidente de la Fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g)

Pag: 13/19

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) constituir y fundar corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo**. **Presidente**. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar

Pag: 14/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero**. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materia financiera y contable. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el secretario citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. **Artículo Décimo Noveno**. **Secretario**. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos**. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción**. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a una institución sin fines de lucro elegida por el directorio y que ejecute programas en beneficio de una o más tribus fueguinas." Se extiende

Pag: 15/19

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado doña Catalina Monserrat Rojas Cueva.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



CATALINA MONSERRAT ROJAS CUEVA

C. de I. Nº 19.955.252-K

GONZALO MENDOZA GUINEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Pag: 16/19

Certificado Nº 123456896925 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Misdoc./Abog./CatalinaRojas/ acta/ Gusinde FMG / Complementación de Reforma de Estatutos y texto refundido (v f)

INUTILIZADO



Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.

N° COPIA

DERECHOS :
$ 151.000.-

OT:
462560

INUTILIZADO

Certificado
123456896925
Verifique validez
http://www.fojas.